
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintisiete (27) de septiembre de 2022

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **J. L. G. G.**, a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión o rechazo según corresponda,

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se acompañaron pagaré No. 068-0071-003944362 suscrito el 17 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2022; pagaré No. 070-0071-0039966388 suscrito el 17 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2021, los cuales se hallan debidamente suscritos por la demandada, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00108-00 en contra de **J. L. G. G.**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.211.451, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con Nit. No. 804009752-8, por concepto del pagaré No. 068-0071-003944362 suscrito el 17 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2022, las siguientes sumas:

1.1. CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$4.166.667,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 068-0071-003944362 suscrito el 17 de marzo de 2021.

1.2. QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$556.326,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2.5%, máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de marzo de 2022 al 08 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 09 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2022-00108-00 en contra de **J. L. G. G.**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.211.451, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con Nit. 804009752-8, por concepto del pagaré No. 070-0071-0039966388 suscrito el 17 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2021, las siguientes sumas:

2.1. OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$866.454,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 070-0071-0039966388 suscrito el 17 de marzo de 2021.

2.2. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$229.929,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa del 2.3%, máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de septiembre de 2021 al 08 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 09 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: J. L. G. G.
RAD. 685724089001-2022-00108-00

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPÉRANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
057 DE HOY, 28 DE sept DE 2022
EL SECRETARIO, 